

INFORME SOBRE LAS APORTACIONES RECIBIDAS EN LA FASE DE EXPOSICION DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO DE ESTILOS SALUDABLES DE ALIMENTACIÓN Y DEL EJERCICIO FÍSICO EN LAS ESCUELAS INFANTILES Y EN LOS CENTROS ESCOLARES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

ALEGACIÓN/APORTACIÓN 1

1. No todos los comedores escolares cuentan con empresas contratadas para dar el servicio de comedor. Las empresas no son/no deben ser las encargadas de la supervisión de los menús
2. No queda clara la figura del inspector de salud que realizara los controles una vez entre el decreto en vigor

Valoración

1. El proyecto de decreto en su artículo 4 establece que *“Los menús y dietas de los centros incluidos en el ámbito de aplicación de este Decreto Foral serán supervisados por profesionales con formación suficiente y acreditada en nutrición y dietética”*. El artículo no indica que sean las empresas las encargadas de la supervisión, sino que obliga a que todos los comedores, con independencia de quien lo gestione, cuenten con la supervisión de un especialista en nutrición, para así aumentar el nivel de garantía de que los menús sean saludables, variados y equilibrados.

En esta misma línea, la exigencia de que las comidas servidas en escuelas infantiles y centros escolares sean supervisadas por profesionales con formación acreditada en nutrición humana y dietética se estableció en artículo 40.3 de la Ley de Seguridad Alimentaria. En el proyecto de decreto foral se concreta que esta formación debe ser al menos formación técnica superior en dietética y nutrición.

2. Respecto a la evaluación y seguimiento del cumplimiento por parte de los comedores de lo establecido en este DF, en el artículo 9 del mismo se establece que es el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra quien desarrollará y llevará a cabo los programas de inspección y control, tanto respecto de la oferta alimentaria como de los aspectos nutricionales. Por tanto, son los inspectores del ISPLN los que realizarán esta función.

ALEGACIÓN/APORTACIÓN 2

1. Necesario subrayar la prevención del sedentarismo en el objeto del decreto
2. En relación con el artículo 6: a) indicar que se establecerán convenios de colaboración entre los Departamentos de Deporte, Salud y Educación para

- la promoción del ejercicio físico y la alimentación saludables; b) modificar la redacción del apartado 2 para diferenciar el ámbito de lo aquí tratado con el de la preparación de materiales didácticos del currículo
3. Se propone crear una comisión interdepartamental de seguimiento del decreto
 4. Cambio de redacción del artículo 9: respecto a controles a realizar por el ISPLN, sustitución de 'podrá verificar' por 'verificará'

Valoración:

1. Se considera que la modificación de la redacción propuesta, mediante la cual se establece expresamente como objeto del decreto la reducción del sedentarismo, mejora el texto de la norma. La nueva redacción resultante es:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente disposición tiene por objeto establecer medidas de promoción de la alimentación saludable entre la población escolar, contribuyendo así a la lucha contra la obesidad infantil y juvenil en los centros docentes incluidos en el ámbito de aplicación de este Decreto Foral.

2. Asimismo tiene por objeto la promoción de la actividad física para generar hábitos saludables que fomenten la vida activa evitando el sedentarismo entre la población escolar.

2. Modificaciones en el artículo 6. El punto 1 se refiere a la promoción de ejercicio y alimentación dentro de los planes de los departamentos citados. La colaboración entre departamentos se recoge en el punto siguiente.

Respecto a la redacción del punto 2, se elimina el término didáctico en relación con los materiales, quedando la redacción como sigue:

2. "Los departamentos competentes en las materias de salud y deporte, dentro de sus ámbitos de actuación, colaborarán con el Departamento de Educación en la formación del profesorado, en la elaboración de materiales y en la potenciación de la práctica deportiva, y darán apoyo para la puesta en marcha de actuaciones y programas deportivos en los centros."

3. Se considera que las funciones de una comisión interdepartamental como la sugerida necesariamente van más allá del ámbito de actuación del presente decreto, incluyendo más áreas de colaboración que la alimentación y el ejercicio físico. Bajo este punto de vista, sin embargo, se considera que si se creara una comisión como la planteada, ésta debería ser el órgano para la evaluación de las cuestiones relacionadas con este decreto. Por ello, en la disposición adicional tercera referida a la evaluación se ha incluido un segundo párrafo, quedando como sigue:

alimentación escolar esté relacionada con su entorno más próximo”. Adicionalmente, la disposición adicional segunda ha sido modificada como sigue:

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Foral, el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra pondrá a disposición de los centros escolares guías de alimentación para facilitar la planificación de los menús y que tendrán en cuenta, entre otros, criterios de cercanía, sostenibilidad y equidad.

Respecto a la conveniencia señalada de reducir el consumo de proteínas de origen animal en los menús de los centros escolares y escuelas infantiles y la coordinación entre las comidas realizadas en los centros, la propuesta de decreto establece la obligatoriedad de que los menús sean supervisados por especialistas en nutrición con la finalidad de garantizar que los menús sean equilibrados y adecuados en relación con todos los nutrientes, entre ellos las proteínas. La elaboración de guías, como se prevé en la disposición adicional segunda, está orientada también a este mismo objetivo

El comedor como otro lugar de aprendizaje está recogido en la legislación específica actual. Concretamente, la Orden foral 186/1993 Art 3 establece que el comedor es un servicio educativo y en el Art 43, 4.4 habla de la función educativa del comedor.

Respecto a las formas de participación, actualmente, según se establece en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras su modificación por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, una de las competencias del Consejo Escolar es evaluar la programación general anual del centro, que recoge, entre otros, la programación anual de los servicios complementarios del centro. Según dispone el Decreto Foral 246/1991, de 24 de julio, por el que se regulan los comedores escolares de los centros públicos no universitarios de Navarra en los niveles de enseñanza obligatoria:

- En los comedores comarcales:
 - El Departamento de Educación selecciona al contratista, teniendo en cuenta las indicaciones que se le hagan desde el Consejo Escolar.
 - La Comisión Económica del Consejo Escolar, integrada por el Director del centro, un profesor y un padre o madre, elabora los presupuestos del comedor escolar comarcal y los presenta al Consejo Escolar para su aprobación, propone al Consejo Escolar la aprobación de las cuotas a abonar, supervisa y presenta a la aprobación del Consejo Escolar el balance anual, y puede emitir directrices para la correcta administración de los fondos destinados a su funcionamiento.

El Consejo Escolar designa a un encargado del comedor y un administrador del comedor

- En los comedores ordinarios:

“Los departamentos competentes en educación, salud y deporte evaluarán periódicamente las actuaciones de promoción de la actividad física y la alimentación saludables derivadas de la aplicación de ese decreto. En los dos años siguientes a la entrada en vigor del decreto la evaluación será anual.”

“A estos efectos se incluirá esta evaluación entre las funciones de las estructuras de coordinación que existan o se creen entre los departamentos competentes en materia de educación, salud y deporte”

4. Se introduce el cambio de redacción propuesto. El punto queda como sigue:

“Sin perjuicio de la supervisión realizada por el Departamento de Educación u otras Administraciones Públicas, el Departamento de Salud, a través del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, verificará el control y seguimiento de las recomendaciones nutricionales llevadas a cabo en los comedores escolares autorizados”

ALEGACIÓN/APORTACIÓN 3

1. Las personas alegantes realizan una serie de consideraciones en relación con la exposición de motivos del decreto y el uso de alimentos ecológicos y de cercanía, la producción local, el uso de cocinas propias en los centros, de formación de profesores en relación con el tema de la alimentación, sobre integrar el comedor en el currículo académico, articular mecanismos de participación de las familias en el comedor así como la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas.

2. En relación con el capítulo I, indican que el hecho alimenticio entre en el currículo y que faltan consideraciones generales

3. En relación con el capítulo II, proponen incluir que debe aumentarse la ingesta de proteínas vegetales y reducir las animales, que deben elegirse productos ecológicos y de cercanía, coordinar todas las comidas que se hacen en los centros, y que las comidas sean elaboradas en los propios centros

4 En relación con el capítulo III, consideran insuficientes las medidas de promoción recogidas, indicando que es necesario reducir la ‘inmovilidad crónica’ del alumnado y aumentar su movilidad, incluir en el DF las bebidas alcohólicas, y consideran que la formulación del epígrafe 2 del artículo 8 sobre publicidad es confusa.

Valoración

Varias de las cuestiones planteadas podrían englobarse bajo el epígrafe de *buenas prácticas*, para cuyo impulso son necesarias guías y procedimientos. Entre estos puntos se encuentran la formación, el uso de alimentos de cercanía, las formas de producción de los mismos y la sostenibilidad. En relación con esta cuestión, en el párrafo 12 de la exposición de motivos ya se indicaba que “la

Estas funciones son ejercitadas por los órganos competentes de la Asociación de padres y madres de alumnos, bajo la supervisión del Consejo Escolar.

La declaración de las escuelas infantiles y centros escolares como *espacios libres de publicidad* no tiene excepción en el articulado de proyecto de decreto. La finalidad del punto 2 del artículo 8, al contrario de lo interpretado por las personas alegantes, es justamente asegurar que así sea en los eventos citados.

Quedan fuera del ámbito del presente decreto las cuestiones planteadas que hacen referencia a la modificación del currículo educativo y al consumo de bebidas alcohólicas. En relación con este último punto, la ley foral 10/1991, de 16 de marzo, sobre prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, en el artículo 2 del capítulo I, establece específicamente para centros escolares y escuelas infantiles lo siguiente:

“Queda prohibida la venta, expedición o consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

- a) Locales y centros dedicados específicamente a un público compuesto mayoritariamente por menores de dieciocho años.*
- b) Centros educativos de educación infantil, primaria, secundaria, de régimen especial, en sus grados de elemental y medio”*

Pamplona a 15 de enero de 2018



Koldo Cambra Contin
Jefe del Servicio de Promoción de la Salud Comunitaria
Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra